

aeródromo en aeropuerto, requiere la autorización de la Subsecretaría de Aviación Civil para su construcción o apertura. Este Organismo, teniendo en cuenta la repercusión que ha de originar en la estructuración y ordenación del espacio aéreo español el tráfico que naturalmente puedan generar y las ayudas a la navegación que su implantación lleva consigo, denegará o accederá a ello, previos los informes y acuerdos previstos en el Real Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril, determinando en este último caso las condiciones a que ha de ajustarse su calificación y la forma de gestión del mismo.

Artículo sexto.—En los aeropuertos de interés general establecidos en recintos de titularidad no estatal se designará por la Subsecretaría de Aviación Civil, según los casos, un Director o un Delegado para llevar, coordinar y, en su caso, dirigir los servicios comprendidos en el artículo segundo. Si por la escasez del tráfico y de los servicios aeronáuticos se considerase innecesario designar Delegado en un aeropuerto, sus servicios aeronáuticos quedarán bajo el control del Delegado de la Subsecretaría de Aviación Civil más cercano. En todo caso, el coste de los servicios en estos aeropuertos podrá repercutirse en el titular dominical del recinto aeroportuario.

Para la explotación de las actividades a que se hace referencia en el número cinco del artículo segundo, el titular dominical, una vez que se le haya otorgado la autorización, designará un Gerente en el aeropuerto, que deberá coordinar o, en su caso, subordinar estas actividades a los condicionamientos técnicos que los servicios aeroportuarios y aeronáuticos exijan y a los criterios de la misma naturaleza que el Director del aeropuerto o, en su caso, el Delegado de la Subsecretaría acuerden en aras de la seguridad del vuelo y mejor funcionamiento del tráfico aéreo.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los aeropuertos propiedad del Estado y que en la actualidad son explotados por el Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales se entenderán calificados como aeropuertos de interés general de gestión directa estatal.

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

## M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

**28141** ACUERDO complementario de 17 de septiembre de 1981, hispano-ecuatoriano sobre cooperación técnica en materia de riego, drenaje y control de inundaciones, firmado en Quito.

### ACUERDO COMPLEMENTARIO HISPANO-ECUATORIANO SOBRE COOPERACION TECNICA EN MATERIA DE RIEGO, DRENAJE Y CONTROL DE INUNDACIONES

El Gobierno de España y, el Gobierno de la República del Ecuador, animados del deseo de incrementar las acciones de cooperación técnica en materia de recursos hidráulicos desarrolladas hasta la fecha por ambos países, en aplicación de lo establecido por el Convenio Básico de Cooperación Técnica Hispano-Ecuatoriano, de 7 de julio de 1971;

Conviene en suscribir el presente Acuerdo Complementario, sujeto a las siguientes estipulaciones:

#### ARTICULO I

Los Gobiernos de España y de Ecuador, en adelante denominados como las Partes, aunarán sus esfuerzos para la ejecución de un proyecto de cooperación técnica para la elaboración del Plan Nacional de Riego, Drenaje y Control de Inundaciones de Ecuador.

#### ARTICULO II

El proyecto tiene los siguientes objetivos principales:

- Conformar el marco general de preparación y evaluación del Plan de Desarrollo para los recursos hidráulicos a nivel nacional.
- Determinar el uso actual y futuro del agua.
- Capacitar y entrenar en servicios técnicos al personal del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos (INERHI).

#### ARTICULO III

Para alcanzar los objetivos señalados en el artículo II de este Acuerdo, ambas Partes llevarán a cabo las actividades siguientes:

##### a) En el marco general:

- Evaluación del potencial hídrico del país, mediante la actualización y análisis de la información meteorológica e hidrológica a nivel nacional, la cuantificación volumétrica de los recursos superficiales de los ríos del país y la estimación del potencial hídrico subterráneo.
- Determinación de las demandas para los diferentes usos, mediante la cuantificación de los usos de agua actuales y futuros de acuerdo a los planes sectoriales existentes y la determinación de excedentes.

##### b) En el Plan Nacional de Riego:

- Determinación de los usos actuales y futuros del agua para riego a través de la cuantificación del riego estatal y particular en la sierra y costa del país; y la fijación del uso potencia del agua para riego en áreas de sierra y costa.
- Identificación de proyectos hidro-agrícolas, mediante la cuantificación a nivel nacional de las áreas sujetas a inundaciones y problemas de drenaje, el estudio de la calidad de aguas para riego y conflictos de uso en el ámbito nacional, y la confrontación de la información física y socio-económica para lograr la identificación de nuevos proyectos y la priorización de los proyectos de riego, drenaje y control de inundaciones.
- Capacitación y entrenamiento en España de Técnicos del INERHI mediante la realización de viajes de observación y la organización de cursillos de perfeccionamiento en las áreas de: Planificación Regional e Hidráulica, Hidrología, Hidrogeología, Hidráulica Fluvial y Marítima y Calidad del Agua.

#### ARTICULO IV

Para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Acuerdo, el Gobierno español se obliga a:

- Aportar los servicios de expertos españoles en Ecuador por un total de ciento treinta y un meses/experto.
- Abonar los gastos de traslado de los familiares de los expertos españoles desde su lugar de residencia en España hasta su lugar de destino en Ecuador, cuando la estancia prevista para dichos expertos sea superior a seis meses.
- Organizar estancias de capacitación en España por un total de setenta y cinco meses/hombre y cubrir los costos de las mismas.
- Aportar 15 pluviógrafos y 15 limnigrafos.

Las obligaciones financieras correspondientes a los apartados anteriores serán satisfechas con cargo a los créditos que se autoricen anualmente en el presupuesto ordinario de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores.

#### ARTICULO V

El Gobierno de la República del Ecuador proporcionará a los expertos españoles a que hace referencia el artículo IV-a) las siguientes facilidades:

- Transporte interno en el Ecuador cuando sea al servicio del INERHI.
- Dietas de viaje de mil (1.000) sucres siempre que tuvieran que pernoctar fuera de la residencia o residencias establecidas para el desarrollo de los programas y por necesidades del servicio.
- Asistencia médico-farmacéutica y hospitalaria.
- Bolsas mensuales de asistencia de diez mil (10.000) sucres.

El Gobierno ecuatoriano otorgará a los expertos españoles desplazados a Ecuador en cumplimiento de este Acuerdo, el status previsto en el artículo IX del Convenio Básico de Cooperación Técnica, previa la presentación de la correspondiente credencial.

Asimismo, el Gobierno del Ecuador se compromete a:

- Facilitar toda la información existente para el desarrollo de los trabajos.
- Tomar a su cargo todos los trabajos cartográficos, fotogramétricos y de reconocimiento que fuesen necesarios para la realización de los estudios.
- Poner a disposición del personal español que trabaje en el Ecuador los servicios de Secretaría y oficina que sean precisos.
- Facilitar las franquicias aduaneras para el ingreso de los equipos y materiales de trabajo.

#### ARTICULO VI

Ambas partes designan como Organismos responsables de la ejecución del Acuerdo, respectivamente, al Ministerio de Asuntos Exteriores a través de la Dirección General de Coopera-

ción Técnica Internacional y al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través del Centro de Estudios Hidrográficos, por parte de España, y al Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos del Ecuador (INERHI).

## ARTICULO VII

Para el seguimiento, control y evaluación de las acciones previstas en el presente Acuerdo se constituye un Comité sectorial en el marco de la Comisión Mixta Hispano-Ecuatoriana, prevista en el artículo IV del Convenio Básico de Cooperación Técnica, que estará integrado por: un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, un representante del CONADE, el Director del proyecto de INERHI, un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores de España y un representante de los expertos españoles.

Semestralmente dicho Comité, a través del INERHI deberá presentar a la Secretaría del Comité de Cooperación Técnica del CONADE y a la Embajada de España un informe de evaluación del avance del correspondiente Plan de Trabajo del Proyecto.

## ARTICULO VIII

Es parte integrante del presente Acuerdo el anexo que define con mayor detalle los objetivos, resultados y actividades del proyecto, así como los recursos tanto externos como locales necesarios para su ejecución.

Los componentes que figuran en dicho anexo podrán ser revisados en todo momento a propuesta del Comité Sectorial, y con la aprobación de los Organismos responsables de su ejecución, siempre que ello no implique un aumento de gastos superior al 10 por 100 para ninguna de las dos Partes.

## ARTICULO IX

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la firma y tendrá una duración de tres años. No obstante, las actuaciones previstas en el mismo que no hayan podido concluir en dicho periodo, continuarán hasta su terminación, salvo decisión explícita en contrario de ambas Partes.

El Acuerdo podrá ser denunciado en todo momento por cualquiera de las Partes con un preaviso de seis meses.

Hecho en Quito, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares en idioma español, ambos igualmente auténticos:

Por el Gobierno de España,  
*Antonio de Oyarzábal,*  
Embajador de España

Por el Gobierno del Ecuador,  
*Alfonso Barrera,*  
Ministro de Relaciones  
Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el 17 de septiembre de 1981, fecha de su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo IX del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 23 de noviembre de 1981.—El Secretario general Técnico, José Cuenca Anaya.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**28142** ORDEN 173/1981, de 26 de noviembre, por la que se modifican las Ordenes 631/1970, de 6 de marzo, y la número 3.122/1971, de 24 de noviembre, creando el Sector Aéreo de Granada.

El considerable aumento de actividades experimentado en la Base Aérea de Granada, fundamentalmente al desplegar en ella el Ala número 78, aconseja la creación del Sector Aéreo de Granada y su desclasificación como Comandancia Militar Aérea. En su virtud, a propuesta del Jefe del Estado Mayor del Aire, dispongo:

Artículo 1.º Se modifica la Orden ministerial número 631/1970, de 6 de marzo, que en lo relativo al número y demarcación de los Sectores Aéreos de la Segunda Región Aérea, quedará redactada como sigue:

## Segunda Región Aérea:

- Sector Aéreo de Sevilla.  
Demarcación: Provincias de Sevilla, Huelva y Córdoba.
- Sector Aéreo de Badajoz.  
Demarcación: Provincia de Badajoz.
- Sector Aéreo de Cádiz.  
Demarcación: Provincia de Cádiz y plaza de Ceuta.
- Sector Aéreo de Granada.  
Demarcación: Provincias de Granada, Almería y Jaén.
- Sector Aéreo de Málaga.  
Demarcación: Provincia de Málaga y plaza de Melilla.

— Sector Aéreo de Murcia.

Demarcación: Provincias de Murcia y Alicante.

— Sector Aéreo de Albacete.

Demarcación: Provincias de Albacete y Ciudad Real.

Art. 2.º Se modifica la Orden ministerial 3.122/1971, de 24 de noviembre, en el sentido de desclasificar Granada como Comandancia Militar Aérea.

Madrid, 26 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

## MINISTERIO DE HACIENDA

**28143** REAL DECRETO 2858/1981, de 27 de noviembre, por el que se reorganizan la Dirección General de Tributos y la Secretaría General Técnica.

El proceso en marcha de la reforma tributaria, a punto de culminarse con la implantación en nuestro país del Impuesto sobre el Valor Añadido, supone la homologación del sistema tributario español, con el que es propio de los países más avanzados. Ello exige adoptar las medidas de organización más oportunas que favorezcan la aplicación de la nueva estructura normativa, la cual debe fundamentarse sobre una Administración ágil y moderna, y capaz, asimismo, de dar exacta respuesta a las exigencias y solución a los problemas que se susciten en la aplicación de la misma.

La futura atribución de competencias normativas y de gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a la Dirección General de Tributos hace imprescindible el traspaso a la misma de los correspondientes servicios de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, creándose, a tal efecto, la Subdirección General del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y de las Tasas y Tributos Parafiscales.

Asimismo, la aludida implantación del Impuesto sobre el Valor Añadido requiere la creación de la Subdirección General correspondiente, sin perjuicio de la subsistencia, mientras sigan en vigor el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto sobre el Lujo, de la Subdirección General de Impuestos Indirectos, que se suprimirá en dicho momento, así como la dotación adecuada de medios personales a la Secretaría General Técnica, órgano encargado de coordinar la implantación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La progresiva tecnificación del sistema tributario exige la creación de puestos de Consejero Técnico que, en número de seis, quedarán afectos a los Centros mencionados para complementar sus efectivos y apoyar la realización de las tareas propias de los mismos.

La sucesiva entrada en vigor desde mil novecientos setenta y siete de las normas reguladoras de la tributación sobre el beneficio consolidado de los grupos de Sociedades y del régimen fiscal de las fusiones de Empresas, que suponen nuevas obligaciones a cargo de la Dirección General de Tributos, determina la creación en la Administración Centralizada de Tributos de un Servicio de Procesos de Concentración y Beneficio Consolidado.

Por último, la importancia actual de la preparación y análisis de estadísticas retrospectivas, como las que prevé el artículo ciento sesenta y siete del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y la elaboración de estudios periódicos y de coyuntura sobre la aplicación de los tributos, aconseja la creación, en el Gabinete de Estudios de la Dirección General de Tributos de un Servicio de Estadística y Estudios Económico-Tributarios.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Dirección General de Tributos la Subdirección General del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y de las Tasas y Tributos Parafiscales, que tendrá a su cargo el estudio y propuesta de normas, su interpretación y la dirección de la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las Tasas Fiscales y los Tributos Parafiscales.

Artículo segundo.—Se crea en la Dirección General de Tributos la Subdirección General del Impuesto sobre el Valor Añadido, que tendrá a su cargo el estudio y propuesta de las normas relativas al mismo, su interpretación, la emisión de informes sobre los medios y la infraestructura que requiere este Impuesto, análisis del funcionamiento de la gestión tributaria, apoyo a los órganos periféricos encargados de dicha gestión y propuestas sobre información y divulgación tributarias.

Artículo tercero.—Dependientes de la Dirección General de Tributos y de la Secretaría General Técnica, sin perjuicio de su adscripción concreta a las distintas unidades de las mismas, existirán tres Consejeros Técnicos en cada una de ellas.